

Roj: **ATS 5618/2017** - ECLI: **ES:TS:2017:5618A**Id Cendoj: **28079130012017201125**Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**Sede: **Madrid**Sección: **1**Fecha: **17/05/2017**Nº de Recurso: **3108/2015**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO CASACIÓN**Ponente: **MANUEL VICENTE GARZON HERRERO**Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecisiete de Mayo de dos mil diecisiete.

HECHOS

PRIMERO .- El 5 de octubre de 2016 se dictó decreto por el que se acuerda: <<Aprobar la tasación de **costas** practicada en las presentes actuaciones en fecha 1 de septiembre de 2016 y 16 de septiembre de 2016, y que asciende a la cantidad de novecientos noventa y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos, cada una de ellas>>.

SEGUNDO .- Por la procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza, en representación de la Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Aceites y Grasas Comestibles (GEREGRAS), de Reciclados La Estrella, de Recuperación de Grasas de la **Costa** del Sol, S.L. (REGRASOL), y de Rograsa, R.C.L., se presentó el 1 de diciembre de 2016 escrito solicitando que se procediese a la averiguación, el embargo y ejecución de los bienes y derechos de Biouniversal, S.L. para el pago de las **costas** aprobadas tras tasación, y que ascienden a 999,58 euros.

Por diligencia de ordenación de 5 de diciembre de 2016 se acordó requerir a Biouniversal, S.L., en la persona de su procurador, para que en el plazo de diez días abone el importe de la tasación.

TERCERO .- La procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza, en la representación antes citada, presentó escrito el 7 de diciembre de 2016 solicitando que se expidieran los oportunos testimonios al objeto de presentar demanda ejecutiva de títulos judiciales, a lo que se accedió por diligencia de ordenación de 18 de enero de 2017.

CUARTO .- Por diligencia de ordenación de 30 de enero de 2017 se acordó requerir a Biouniversal, S.L. para que en el plazo de cinco días presentara copia del resguardo bancario donde haya efectuado el ingreso de las cantidades aprobadas en las tasaciones de **costas** efectuadas los días 1 y 16 de septiembre de 2016.

No habiéndose cumplido el anterior requerimiento, por diligencia de ordenación de 23 de febrero de 2017 se acordó librar testimonio de los particulares que se reseñaban para que la procuradora Sra. Lázaro Gogorza los pueda hacer valer en el órgano judicial que corresponda <<[...] a tenor de lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes de la L.E.C., ya que la citada Ley, supletoria de la L.J., atribuye al tribunal de instancia la ejecución de las resoluciones dictadas por Letrado de la Administración de Justicia, en los términos que fija, situación en la que se encuentra el decreto aprobando las **costas**>>.

QUINTO .- La procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza presentó nuevo escrito el 22 de marzo de 2017, en el que manifiesta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ha inadmitido la demanda ejecutiva, y solicita que se le indique cuál es el tribunal competente para conocer de la misma.

En contestación al anterior escrito se dictó diligencia de ordenación de 29 de marzo de 2017, por la que se hacía saber a la citada procuradora que <<[...] si a su derecho conviene podrá formular la demanda ejecutiva oportuna respecto de la que se pronunciará en su caso esta Sala, continúen los **autos** en archivo>>.



SEXTO .- Por escrito presentado por la procuradora Sra. Lázaro Gogorza (fechado el 18 de abril de 2017) se instó cuestión de competencia en relación con la demanda ejecutiva instada, y por posterior escrito (fechado el 19 de abril de 2017) se interpuso demanda de ejecución de título judicial por importe de 999,58 € en concepto de principal, más 43 € en concepto de interés procesal, y otros 300 € en concepto de **costas**.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **Manuel Vicente Garzon Herrero**, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- Suscitada en primer lugar la cuestión de cuál es el órgano al que corresponde conocer de la demanda de ejecución de la tasación de **costas** presentada por la procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza contra la mercantil Biouniversal, S.L., hemos de afirmar que debe ser esta Sala y Sección la competente, y ello por los mismos razonamientos contenidos, entre otros, en **auto** de 15 de enero de 2016 (recurso de casación n.º 4935/2010).

En efecto, aunque la diligencia de ordenación de 23 de febrero de 2017 señaló que debía dirigirse esa demanda al tribunal que conoció del asunto en primera instancia, esto es a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, la adecuada interpretación del artículo 545.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la vista del objeto de la demanda, llevan a la conclusión que hemos anunciado ya.

Si bien el precepto citado remite al juzgador en la instancia, es lo cierto que el artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que sea el letrado de la Administración de Justicia del tribunal que haya conocido del recurso el que practique la tasación de **costas** correspondiente.

Habida cuenta de que, efectivamente, la demanda de ejecución se refiere a las **costas** impuestas por nuestro **auto** de 9 de junio de 2016 (que inadmitió el recurso de casación interpuesto por Biouniversal, S.L.) y cuya tasación fue aprobada por decreto del Letrado de la Administración de Justicia de 5 de octubre de 2016, procede entender que es esta Sala y Sección el tribunal que conoció el asunto en primera instancia. Este es el sentido que ha de darse a la imposición de las **costas** a los efectos del artículo 545 de la Ley 1/2000.

SEGUNDO .- En cuanto a la demanda de ejecución de título judicial presentada por la procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza, en representación de la Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Aceites y Grasas Comestibles (GEREGRAS), de Reciclados La Estrella, de Recuperación de Grasas de la **Costa** del Sol, S.L. (REGRASOL), y de Rograsa, R.C.L., debe señalarse que el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que, presentada demanda ejecutiva, el Tribunal despachará en todo caso ejecución, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

En el presente caso, llevando el título presentado aparejada ejecución conforme a lo dispuesto en el n.º 9 del artículo 517, reuniendo el escrito los requisitos del artículo 549.2 y cumplidos los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551, todo ellos de la **LEC**, procede despachar la ejecución interesada contra la parte recurrente por la cantidad de 999,58 € de principal y 343 € para intereses y **costas**, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Antes de decretarse el embargo, y no habiendo señalado bienes el ejecutante, requiérase al ejecutado para que manifieste, en el plazo de 10 días, bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, en los términos y con los apercibimientos que señala el artículo 589 de la referida **LEC**, al no ser necesario en la ejecución de títulos judiciales el previo requerimiento de pago (art. 580 **LEC**).

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

1.º) Declarar que esta Sala y Sección es la competente para conocer de la demanda de ejecución de la tasación de **costas** presentada por la procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza contra la mercantil Biouniversal, S.L.

2.º) Despachar ejecución a instancia de la procuradora D.^a Ana Lázaro Gogorza, por la cantidad de 999,58 € de principal y 343 € para intereses y **costas**, sin perjuicio de ulterior liquidación, frente a Biouniversal, S.L., que será requerida en los términos y con los apercibimientos que señala el art. 589 de la **LEC**, para que señale bienes y derechos suficientes para que se proceda al embargo, todo ello en el plazo de diez días.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados